



Chiriguana – Cesar, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO**

Demandante: **MARIA EDITA VARGAS DE DUARTE**

Demandado: **JORGE ANTONIO BENAVIDES PALLARES**

Radicado: **20178408900120180034300**

Visto en informe secretarial, mediante el cual ingresa el proceso de la referencia, se observa que mediante auto de fecha 11 de marzo de 2020, el juzgado civil del circuito de Chiriguana – Cesar, dispone que esta agencia judicial debe reconstruir la parte segunda de la audiencia donde se interpuso recurso de apelación contra el auto de fecha 10 de julio de 2019, mediante el cual se niega la nulidad interpuesta por la parte demandada, y se concede el recurso de apelación respecto a la decisión de no conceder la nulidad planteada por el accionado dentro del asunto de la referencia, razón está por la este despacho resolverá obedecer a lo ordenado por el superior y en consecuencia se fijara fecha y hora para tal fin.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, el juzgado segundo promiscuo municipal de Chiriguana. Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar el día catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020) a las diez (10:00 AM) de la mañana, como fecha y hora para celebrar audiencia de reconstrucción de audio, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Advertir a las partes que dentro de la audiencia se realizara la reconstrucción parcial del expediente, sin que ello signifique nuevas oportunidades procesales para interponer recursos, y que esta diligencia debe limitarse estricta y fielmente a la reconstrucción de lo actuado en dicha vista pública.

TERCERO: Advertir a las partes que deben acudir a la audiencia de reconstrucción de expediente a la hora y fecha fijada para ello por el despacho, so pena de las consecuencias jurídicas señaladas a las partes renuentes en el código general del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS DIAZ MAYA

Juez.

Firmado Por:

LUIS CARLOS DIAZ MAYA

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

922c5735cb73cb818a64dcc6f6fc9906ad54d71d10bf32ab7bac1d07a45496e3

Documento generado en 17/09/2020 10:28:54 a.m.